

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

ANTECEDENTES

1. **REGISTRO DEL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.** Mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el Partido político entonces denominado "**MÁS MÁS APOYO SOCIAL**" obtuvo el registro como Partido Político Local.
2. **INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
3. **DEMANDA INICIAL TEEM/REC/12/2020-2.** El doce de septiembre de dos mil veinte, el partido Movimiento Alternativa Social, interpuso recurso de reconsideración contra el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020**, ante el Tribunal Local el cual fue registrado con la clave **TEEM/REC/12/2020-2**.
4. **PRIMERA SENTENCIA TEEM/REC/12/2020-2.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en el expediente **TEEM/REC/12/2020-2**, en la cual determinó desechar la demanda, señalando que la persona que compareció en representación del Partido Movimiento Alternativa Social carecía de legitimación para promover el recurso.
5. **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-14/2020.** Inconforme con la resolución referida en el párrafo que antecede, el Partido Movimiento Alternativa Social promovió Juicio de Revisión ante la Sala Regional Ciudad de México del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que se integró el expediente **SCM-JRC-14/2020**.

Derivado de lo anterior, el tres de diciembre de dos mil veinte, el órgano jurisdiccional federal emitió sentencia en el expediente **SCM-JRC-14/2020**, en el cual revocó la sentencia de fecha veintiséis de octubre de dos mil veinte, emitida en el expediente **TEEM/REC/12/2020-2**, al considerar que quien acudió a representar al Partido Movimiento Alternativa Social sí tenía personería para ello y ordenó al Tribunal Local que analizara el resto de los requisitos de procedencia de la demanda y emitiera una nueva resolución.

6. SEGUNDA SENTENCIA TEEM/REC/12/2020-2. En cumplimiento a la resolución referida en el párrafo que antecede, el diecinueve de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva resolución en el expediente **TEEM/REC/12/2020-2**, mediante el cual determino lo siguiente:

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Resulta **FUNDADO parcialmente** el agravio esgrimido por el partido recurrente, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el acuerdo emitido por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del cual se otorgó el registro al partido político Más, Mas Apoyo Social, por cuanto a lo relacionado con la denominación y emblema, señalados en el artículo 2 de los estatutos del partido antes referido, dejando intocado lo que no fue materia de estudio.

[...]

7. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL SCM-JRC-23/2020. El veintidós de diciembre de dos mil veinte, el entonces Partido Más Más Apoyo Social, promovió ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio de revisión constitucional, en contra de la sentencia citada en el párrafo inmediato anterior, con el que se integró el expediente **SCM-JRC-23/2020**.

En ese sentido, el doce de enero de dos mil veintiuno, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente **SCM-JRC-23/2020**, en el cual determinó lo siguiente:

[...]

SEXTA. Efectos. Dado que se determinó modificar parcialmente la resolución impugnada -en lo que fue materia de impugnación- y, en vías de consecuencia, el Acuerdo 144 se establecen los siguientes efectos:

1. Se modifica parcialmente la resolución impugnada en lo relativo a la fundamentación y motivación de los efectos de la sentencia, debiendo prevalecer las razones señaladas en esta sentencia;
2. Se modifica parcialmente la resolución impugnada en lo relativo a la determinación de la obligación de la parte actora de modificar sus documentos básicos, debiendo prevalecer las razones y fundamentos señalados en esta sentencia.
3. Como consecuencia de dicha modificación, se modifican los efectos de la sentencia impugnada y se ordena a la parte actora que en un plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la notificación de esta sentencia lleve a cabo la modificación de sus documentos básicos, en relación con su emblema, bajo las condiciones establecidas en la presente resolución, adecuando los plazos y tomando las medidas sanitarias que sean necesarias en consideración la emergencia sanitaria actual;
4. La parte actora, durante el presente proceso electoral local, deberá abstenerse de utilizar visual y auditivamente el elemento "MAS" de su actual denominación en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y, en general, en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación-excepto cuando legalmente deba utilizar su nombre-;
5. Dentro del plazo antes referido, la parte actora deberá hacer del conocimiento del Consejo Estatal las modificaciones correspondientes; y
6. Dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a que reciba la modificación, el Consejo Estatal deberá convocar a sesión y resolver la procedencia o no de la misma; y
7. El Consejo Estatal, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que emita su determinación, deberá informar al Tribunal Local tal cuestión, quien resolverá lo relativo al cumplimiento de su sentencia modificado en los términos aquí indicados.
8. Una vez terminado el proceso electoral en curso, en los siguientes 30 (treinta) días hábiles, deberá modificar sus documentos básicos en relación a su denominación, en la que no podrá utilizar el elemento "Más", cuestión cuyo cumplimiento también deberá ser vigilada por el Tribunal Local.

Por lo expuesto y fundado, la Sala Regional

RESUELVE:

ÚNICO. Modificar parcialmente la resolución impugnada para los efectos precisados en esta sentencia.

[...]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2021. El seis de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/130/2021**, mediante el cual resolvió lo siguiente:

[...]

QUINTO. Se **aprueba** la modificación del artículo 2 de los Estatutos del Partido Más Más Apoyo Social, relativo a la modificación del emblema; ello en cumplimiento a lo establecido en las resoluciones SCM-JRC-23/2020 y TEEM/REC/12/2020-2.

[...]

9. RESOLUCIÓN INE/CG300/2021. En sesión extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG300/2021**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos, en el cual se determinó en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 25.11 de la presente Resolución, se impone al partido **Más Más Apoyo Social**, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión, 11.11_C3_MO

A. Se sanciona a la siguiente precandidatura, con la **pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del derecho a ser registrado como candidato al cargo de Ayuntamiento en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020 - 2021, se estima necesario dar vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, esto con la finalidad de

que ante el incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización de la persona precandidata que en la Resolución de mérito se sanciona y que pretenda o aspire a ser registrada como candidato local en el marco de los Procesos Electorales referidos, se haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de sus competencia y no se le permita dicho registro.

Nombre	Cargo	Estado/Municipio/Distrito
Diego Miguel Gómez Hernández	Ayuntamiento	Cuernavaca

B. Se sanciona al partido Más Más Apoyo Social con una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$33,015.61 (treinta y tres mil quince pesos 61/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.11_C2_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, **hasta alcanzar la cantidad de \$32,475.00 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**.

[...]

10. REGISTRO DE CANDIDATOS DE LA INSTITUCIÓN POLÍTICA. En fecha de ocho de abril del año dos mil veintiuno, los órganos temporales denominados consejos municipales electorales previo estudio de las solicitudes de registro a cargos de elección popular, llevaron a cabo la aprobación o negación de las candidaturas propuestas por los partidos políticos.

11. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecológico de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la Democracia en Morelos, Morelos

Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

12. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.- Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año en curso. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	108,583	14.44 %
	54,883	7.30 %
	16,665	2.21 %
	22,576	3.00 %
	46,743	6.21 %
	60,090	7.99 %

morena	171,440	22.81 %
	21,603	2.87 %
	28,439	3.78 %
	20,609	2.74 %
	12,075	1.60 %
	17,439	2.32 %
	40,689	5.41 %
	26,268	3.49 %
	22,898	3.04 %
	6,291	0.83 %
	30,465	4.05 %
	5,379	0.71 %
	6,307	0.83 %

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

 FUERZA MORELOS	5,718	0.76 %
 P.A.S.	3,459	0.46 %
 Renovación Política MORELENSE	16,096	2.14 %
 ARMONÍA	6,818	0.90 %
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
 PAN	96,743	12.92%
 PRI	56,677	7.57%
 PRD	21,419	2.86%
 VERDE	17,668	2.36%
 PT	48,329	6.46%
 MOVIMIENTO CIUDADANO	48,665	6.50%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

	164,651	22.00%
	20,091	2.68%
	42,730	5.71%
	31,563	4.22%
	21,374	2.86%
	15,362	2.05%
	26,155	3.49%
	29,631	3.96%
	31,650	4.23%
	7,648	1.02%
	16,296	2.18%
	7,024	0.94%
	5,642	0.75%
	4,749	0.63%

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

	4,867	0.65%
	20,071	2.68%
	2,714	0.36%
	2,072	0.28%
	2,717	0.36%
	2,051	0.28%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

No pasa por desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que el cálculo del porcentaje de la votación válida emitida para cada Partido Político, respecto a los Distritos Electorales fue tomando en consideración hasta los primeros dos dígitos después del punto decimal.

13. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS. – El pasado cinco de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las

bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

14. APROBACIÓN DE LA PREVENCIÓN DEL PARTIDO “APOYO SOCIAL”. – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la etapa de prevención del Partido “**APOYO SOCIAL**”, toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/446/2021**.

15. DESIGNACIÓN DEL INTERVENTOR. – Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal y mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, se aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas Elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

16. RESOLUCIÓN INE/CG1366/2021. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, concluida a las 02:48 horas del viernes 23 de julio del mismo año; se aprobó la Resolución **INE/CG1366/2021**, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos; del cual se desprende que al otrora Partido Político Local **MÁS MÁS APOYO SOCIAL**, le imponen las sanciones que a continuación se detallan:

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando **29.1.21** de la presente Resolución, se impone al partido **Más Más Apoyo Social** las sanciones siguientes:

a) 5 faltas de carácter formal: Conclusiones **11.11_C2_MO, 11.11_C4_MO, 11.11_C7_MO, 11.11_C8_MO** y **11.11_C18_MO**.

Una multa equivalente a **50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el año dos mil veintiuno, equivalente a \$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**

b) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C1_MO, 11.11_C9_MO y 11.11_C10_MO.

11.11_C1_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,432.62 (doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.).**

11.11_C9_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$292.23 (doscientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.).**

11.11_C10_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$34,759.04 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.).**

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C3_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$83,723.58 (ochenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 58/100 M.N.).**

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C5_MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$249,320.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).**

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C6_MO.

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$71,696.00** (setenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C11_MO.

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$25,093.60** (veinticinco mil noventa y tres pesos 60/100 M.N.).

g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.

11.11_C12_MO

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$48,842.90** (cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.).

11.11_C13_MO

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$21,060.70** (veintiún mil sesenta pesos 70/100 M.N.).

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C14_MO.

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de **Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes**, hasta alcanzar la cantidad de **\$38,829.63** (treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 63/100 M.N.).

i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C17_MO.

Una reducción del **25%** (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto

de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$40,454.70 (cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).

[...]

17. **TERMINO DEL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.** Con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en sesión solemne del Consejo Estatal, declara el término del proceso Electoral 2020-2021.

18. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/587/2021.** En fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/587/2021**, a través del cual se modificó de manera temporal la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, integrando a la **Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento**, de la siguiente forma:

Comisión Ejecutiva Permanente de	Consejeras y Consejero Electorales Integrantes	Consejera Presidenta de la Comisión
Administración y Financiamiento	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez.	C. Elizabeth Martínez Gutiérrez.
	C. Isabel Guadarrama Bustamante.	
	C. Pedro Gregorio Alvarado Ramos.	

19. **OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC).** En fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta de este órgano comicial, giro el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 (SIC)**, la Secretaria de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, en los términos que a continuación se detalla:



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CP/DCGPGP/3202.GH/2021

"2021: Año de la Independencia"

Cuernavaca, Mor., 30 de diciembre de 2021.

**MTRA. MIREYA GALLY JORDA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Asunto: Respuesta IMPEPAC 2022.

Con fundamento en los artículos 4, fracción II; 5, fracción I; 11, 13, fracciones II, XVIII, XX y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; es que por encomienda y previo acuerdo con la titular de la Secretaría de Hacienda; así como en atención a su oficio número IMPEPAC/PRES/MGJ/001475/2020 de 27 diciembre del año en curso, mediante el cual solicita se indique los montos para el ejercicio 2022 correspondiente al gasto operativo y a cada rubro de las prerrogativas destinadas a los partidos políticos.

Al respecto, me permito informar a Usted que debido a que hasta la presente data el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo del Estado, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 párrafo décimo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, que señala:

ARTÍCULO 32.- ...

Para el caso de que el Congreso dejare de aprobar, en los términos de esta Constitución, las Leyes de Ingresos del Estado o de los Municipios, así como el Presupuesto de Egresos del Estado, continuarán rigiendo las Leyes de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados para el ejercicio fiscal del año anterior, hasta en tanto éstos se aprueben. En todo caso, las Leyes de Ingresos y Presupuesto de Egresos deberán respetar las bases previstas en el artículo 131 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Poder Legislativo del Estado. En este caso, si en el Presupuesto de Egresos del Estado hubiese recursos aprobados por ser año electoral, se entenderá que sólo se autorizan recursos referentes al último año en el que no hubo elecciones, para el normal funcionamiento de las instituciones electorales y partidos políticos. Asimismo, en caso de que en la Ley de Ingresos del Estado o en las Leyes de Ingresos Municipales correspondientes al ejercicio fiscal del año anterior se hubiesen autorizado montos de endeudamiento y, en su caso, la contratación de empréstitos, dichas autorizaciones no se considerarán renovadas.

(Lo resaltado es propio)



SECRETARÍA
DE HACIENDA

cienda.morelos.gob.mx

SecretaríaHaciendaMorelos

SH Morelos

1 de 3



Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Deplo.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/CPP/DGPGP/3702-GH/2021

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el numeral que antecede, el Presupuesto de Egresos que se debería tomar en cuenta para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resultaría ser el correspondiente al ejercicio fiscal 2020, toda vez que el 2021 es considerado por la normativa aplicable, año electoral;

Sin embargo, no se soslaya resaltar que mediante resolución dictada el 26 de noviembre del año 2020, por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 116/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se decretó la invalidez de la Ley de Ingresos así como del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2020, por lo que en atención a dicha sentencia, a partir del 27 de noviembre del año 2020, fecha en la que fue notificada la resolución en comento, resultó aplicable el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, lo que se hizo de su conocimiento mediante el OFICIO-CIRCULAR SH/818/2020, suscrito por la titular de la Secretaría de Hacienda, mediante el cual se solicitó a los titulares del Poder Legislativo y Judicial, Ayuntamientos de los Municipios y Órganos Autónomos del Estado de Morelos la interrupción temporalmente de los trámites que afectan el presupuesto del ejercicio fiscal 2020.

Mismo documento que fuera recibido en la oficialía de partes de ese Instituto el 04 de diciembre de 2020, a las doce horas con un minuto, esto de conformidad con el sello de recibido que obra estampado en el aludido documento.

En ese orden de ideas, el presupuesto total que se debe considerar para el organismo autónomo denominado Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde al presupuesto autorizado para el ejercicio 2019, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5687 de fecha 20 de marzo de 2019, el cual establece una cantidad de \$132,821,000.00 (Ciento Treinta y Dos Millones Ochocientos Veintiún Mil Pesos 00/100 M.N.), y en el cual se excluyen las prerrogativas a partidos políticos para año electoral.

Prerrogativas a Partidos Políticos (Año Ordinario)	75,816,000.00
Gasto Operativo (Año Ordinario)	50,182,000.00
Financiamiento por actividades de representación política	4,549,000.00
Actividades Específicas	2,274,000.00





Dependencia:	SECRETARÍA DE HACIENDA
Depto.:	Dirección General de Presupuesto y Gasto Público
Oficio Núm.:	SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021

No se omite mencionar que, si bien mediante **DECRETO NUMERO QUINIENTOS DOS**, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 5756, de fecha 07 de noviembre de 2019, se reforman diversas disposiciones del Decreto Número Setenta y Seis, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al 31 de diciembre de 2019, dicha reorientación de recursos que se efectuó en el citado Presupuesto de Egresos no afecta las partidas presupuestales o los recursos correspondientes al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Sin otro particular por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA
 COORDINACIÓN
 DE PROGRAMACIÓN Y
 DE PRESUPUESTO

L.C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO
 TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO

Ccp
 L.C. y L. en O. Mónica Baggio Tomasz Morino - Secretaría de Hacienda - Mismo fir.
 C.P. Yareli Quirós Salgado - Dirección General de Presupuesto y Gasto Público - Mismo fir.
 A. P. y M. Miriam - 21 Folio 11017



SECRETARÍA
 DE HACIENDA



hacienda.morelos.gob.mx



@SecretariaHaciendaMorelos



@Morelos

21. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/011/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/011/2022**, mediante el cual se aprobó la distribución del presupuesto de egresos de este organismo electoral local, estructura orgánica, y tabulador de sueldos para el personal de base y eventual para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, autorizado mediante oficio número **SH/PPP/DGPGP/3202-GH/2021**, signado por el **Titular de la Coordinación de**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

22. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/012/2022. En fecha trece de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, mediante el cual se aprobó solicitar al Gobierno del Estado de Morelos, una ampliación presupuestal para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

23. ACUERDO PÉRDIDA DE REGISTRO. El trece de enero del año dos mil veintidós, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual **se declara la pérdida de registro del partido político local denominado "APOYO SOCIAL"**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

24. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/023/2022. En fecha catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/023/2022**, mediante el cual se aprobó la Distribución del Financiamiento público asignado a los partidos políticos con registro acreditados ante este órgano comicial, para el sostenimiento de actividades ordinarias y específicas; así como, la correspondiente a la prerrogativa señalada en el artículo 30, inciso d), del código comicial vigente, para el ejercicio fiscal del año 2022, autorizado mediante oficio número **SH/_CPP/DGP/3202-GH/2021**, signado por el Titular de la Coordinación de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos.

25. OFICIO INE/UTF/DRN/2108/2022. Con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electoral (SIVOPLE), se hizo del conocimiento a los Organismos Públicos Electorales Locales, el oficio **INE/UTF/DRN/2108/2022**, de fecha primero de febrero de dos mil

veintidós, suscrito por la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, referente a la Consulta planteada por la Licenciada Yanko Durán Prieto, Consejera Electoral del Estado de Chihuahua, relacionada a que autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[...]

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.

[...]

26. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN: Con fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6ª época número 6042 el aviso de liquidación del Partido Político **APOYO SOCIAL**.

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/061/2022. En fecha diez de marzo de dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/061/2022**, mediante el cual se aprobó modificar la solicitud al Congreso local y al Gobierno del Estado de Morelos, de la ampliación presupuestal aprobada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/012/2022**, para gasto operativo y prerrogativas de partidos políticos con acreditación ante este órgano comicial, dada la aplicación del artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

28. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. En fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, aprobó el acuerdo respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos, al antes **PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL**, otrora partido **APOYO SOCIAL**, mediante las resoluciones **INE/CG300/2021** e **INE/CG1366/2021**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTROTA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

29. Derivado de lo anterior, se desprende que al Partido Político Local APOYO SOCIAL, le fueron impuestas sanciones económicas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las cuales se encuentran pendientes de ejecución; sin embargo, el Pleno de este órgano electoral local, declaró la pérdida de su registro; en consecuencia, esta Secretaría Ejecutiva estima conveniente someter a consideración del Consejo Estatal Electoral, las acciones a realizar para la ejecución de las multas y descuentos que deben realizarse al otrora ente político y en su oportunidad del Consejo Estatal Electoral, para su análisis y determinación conducente.

CONSIDERANDO

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
2. Educación cívica.
3. Preparación de la jornada electoral.
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
7. Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
11. Las que determine la ley.

II. Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.

III. Que el anterior artículo, Base II, inciso a), determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

IV. Que el artículo 41, Base II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

V. Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la norma fundamental, dispone que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al

ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

VI. Que la Base III, Apartado B del mismo artículo constitucional, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo que determine la ley.

VII. Que la Base V, apartado B del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y Locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos,
7. Las demás que determine la ley.

VIII. Que los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69 fracción I y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con

derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. Que los artículos 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, regula que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Además, son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables. Y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

X. Que el artículo 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en las constituciones locales. Dicho financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el

sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XI. Que el artículo 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales.
- El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución Federal.
- Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
- Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo.
- Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
-

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual

equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.

- El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior.
- Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

XII. Que el artículo 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, invoca que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

XIII. Que los artículos 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los Partidos Políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los Partidos Políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la Ley normativa de la materia:

- El financiamiento público del Estado para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

- El financiamiento público del Estado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados inmediata anterior.

El financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XIV. Que los artículos 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos en correlación al similar 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el Código Local Electoral. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Además, en tratándose de asuntos de partidos políticos, la interpretación deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna.

XV. Que el artículo 27, segundo párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que se les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; asimismo el ordinal 28 del cuerpo legal invocado señala que el incumplimiento de

las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XVI. Que el artículo 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos, el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XVII. Que el artículo 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integra, entre otros aspectos, por las partidas que con cargo al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos del ejercicio fiscal correspondiente le sean asignadas; las partidas que se asignen para la organización de los procesos electorales y para el financiamiento de los partidos políticos; las aportaciones, transferencias y subsidios que hagan a su favor las dependencias, entidades y organismos de gobierno en los ámbitos federal, estatal y municipal; así como todo aquello que legalmente determine este Consejo Estatal Electoral; de manera que para la administración del patrimonio del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, debe ajustarse a los principios de disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

XVIII. Por su parte el artículo 78, fracciones I, II, XIX, XX, del Código Electoral vigente, establece que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, cuenta con las atribuciones de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; Aprobar anualmente, a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, el anteproyecto de ~~presupuesto~~ de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado, para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de

los partidos políticos y el tabulador de sueldos, para los efectos que establece el artículo 127 de la Constitución Federal, en relación con el 82 de la Constitución local; y, proveer las prerrogativas, financiamiento y gastos de representación política que les corresponden a los partidos políticos;

XIX. Que el artículo 79, fracciones II, III y XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones de la Consejera Presidente del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, le compete remitir oportunamente al titular del Poder Ejecutivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos de éste órgano electoral, una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral; vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como el cumplimiento de los acuerdos adoptados por éste propio Consejo Estatal Electoral.

XX. Que el artículo 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo de este órgano electoral, le compete en lo general, auxiliar al Consejo Estatal Electoral, en la conducción, la administración y la supervisión para el desarrollo adecuado de los órganos directivos y técnicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, teniendo el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración y de dominio; auxiliar al Consejo Estatal Electoral, a la Consejera Presidenta y a los Consejeros Electorales en el ejercicio de sus atribuciones; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; dirigir y supervisar la administración y finanzas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con estricto apego a las partidas presupuestales asignadas al mismo; coordinar y supervisar el cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense; así como las demás que señale el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, le asigne la Consejera Presidenta o el Consejo Estatal Electoral.

XXI. Que el artículo 99 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- ✓ Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.
- ✓ Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral.

- ✓ Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento.

XXII. Que el artículo 102, fracciones I y VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales refiere que son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código; y suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a los lineamientos del citado Código electoral.

XXIII. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada. Las comisiones ejecutivas permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

[...]

I. De Asuntos Jurídicos;

II. De Organización y Partidos Políticos;

III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;

IV. De Administración y Financiamiento;

V. De Participación Ciudadana;

VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

VII. De Quejas;

VIII. De Transparencia;

IX. De Fiscalización;

X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,

XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

[...]

***El énfasis en nuestro**

XXIV. Así mismo se precisa que corresponde a la **Comisión Permanente de Administración y Financiamiento**, en términos del artículo 91, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Aprobar y supervisar los programas y proyectos que desarrolle la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- II. Emitir sugerencias encaminadas a la optimización de los programas y proyectos aprobados para la Dirección Ejecutiva;
- III. Analizar la viabilidad de implementar programas y proyectos Adicionales al programa anual de actividades de la Dirección Ejecutiva, en función de la asignación presupuestal;
- IV. Elaborar o rendir al Consejo Estatal los informes o dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones y someterlos a su conocimiento o aprobación;
- V. Analizar, discutir, modificar y aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de egresos del Instituto que le sea remitido por la Secretaría Ejecutiva para la posterior aprobación por parte del Consejo Estatal, y
- VI. Elaborar el proyecto de manual de organización y el catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa del Instituto y someterlo para su aprobación al Consejo Estatal.

[...]

XXV. Por su parte, el artículo 102, del Código Electoral aplicable al presente asunto, determina como atribuciones de la **Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento** las siguientes:

[...]

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Morelense;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Morelense;
- III. Formular la propuesta de anteproyecto del presupuesto anual del Instituto Morelense, para ser sometida a la consideración de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y una vez aprobada se turne al pleno del Consejo Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

- V. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Morelense;
- VI. Organizar el reclutamiento, formación y desarrollo profesional del personal perteneciente a la rama administrativa, mismo que presentará a la Comisión Ejecutiva de Administración y Finanzas para su revisión, y posteriormente, será puesto para aprobación del Consejo Estatal.
- VII. Cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VIII. Ejercer y aplicar el presupuesto de egresos del Instituto Morelense conforme a los lineamientos de este Código;
- IX. Suministrar a los partidos políticos el financiamiento público al que tengan derecho conforme a este Código;
- X. Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan acceder a las prerrogativas y financiamiento público señaladas en este Código;
- XI. Formular los proyectos de reglamentos respectivos, así como los manuales de organización y procedimientos, para que sean sometidos a revisión de la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y se turnen para aprobación al pleno del Consejo Estatal;
- XII. Presentar al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, su programa anual de actividades, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento;
- XIII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, a través de la Secretaría Ejecutiva, el programa anual de actividades del Instituto Morelense, previa consulta con las Direcciones Ejecutivas y demás áreas, una vez que sea aprobado por la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, y
- XIV. Las demás que le confiera este Código, el Consejero Presidente, el Consejo Estatal, así como la comisión ejecutiva respectiva.
- [...]

XXVI. LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. -

Que en términos de lo establecido por los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, de los lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el 3% de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos,

en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 14. *En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.*

Artículo 15. *El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.*

Artículo 16. *Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.*

Artículo 17. *La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.*

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022

conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Aunado a lo anterior, las disposiciones relacionadas con el procedimiento de Liquidación, que a continuación se citan:

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

XXVII. De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que el otrora Partido Político Local "**MÁS MÁS APOYO SOCIAL**", participo en las pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en el cual postulo candidatas y candidatos a los cargos de elección popular de Diputados para integrar el Congreso del Estado de Morelos; así como, de los 33 Ayuntamientos de la entidad.

En ese sentido, en sesión extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución **INE/CG300/2021**, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el Estado de Morelos, en el cual se determinó en la parte conducente, lo siguiente:

[...]

DÉCIMO PRIMERO. Por razones y fundamentos expuestos en el considerando 25.11 de la presente Resolución, se impone al partido **Más Más Apoyo Social**, las sanciones siguientes:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión, **11.11_C3_MO**

A. Se sanciona a la siguiente precandidatura, con la **pérdida del derecho de la precandidatura infractora a ser registrada o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del derecho a ser registrado como candidato al cargo de Ayuntamiento en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020 – 2021**, se estima necesario dar **vista a los treinta y dos Organismos Públicos Locales Electorales y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral**, esto con la finalidad de que ante el incumplimiento a las obligaciones en materia de fiscalización de la persona precandidata que en la Resolución de mérito se sanciona y que pretenda o aspire a ser registrada como candidato local en el marco de los Procesos Electorales referidos, se haga efectiva la sanción impuesta por este órgano colegiado en el ámbito de sus competencia y no se le permita dicho registro.

Nombre	Cargo	Estado/Municipio/Distrito
Diego Miguel Gómez Hernández	Ayuntamiento	Cuernavaca

B. Se sanciona al partido Más Más Apoyo Social con una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de **\$33,015.61 (treinta y tres mil quince pesos 61/100 M.N.)**.

b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión **11.11_C2_MO**

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto

Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, **hasta alcanzar la cantidad de \$32,475.00 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

[...]

En ese sentido, mediante el acuerdo **INE/CG1366/2021**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó sobre las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de las candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 en el Estado de Morelos; motivo por el cual al otrora Partido Político Local **MÁS MÁS APOYO SOCIAL**, se le decretaron las sanciones que a continuación se detallan:

[...]

VIGÉSIMO PRIMERO. Por razones y fundamentos expuestos en el Considerando **29.1.21** de la presente Resolución, se impone al partido **Más Más Apoyo Social** las sanciones siguientes:

a) **5** faltas de carácter formal: Conclusiones **11.11_C2_MO, 11.11_C4_MO, 11.11_C7_MO, 11.11_C8_MO** y **11.11_C18_MO**.

Una multa equivalente a **50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigentes** para el año dos mil veintiuno, equivalente a **\$4,481.00 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.)**

b) **3** faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones **11.11_C1_MO, 11.11_C9_MO** y **11.11_C10_MO**.

11.11_C1_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la **ministración mensual que corresponda al partido**, por concepto de **Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$12,432.62 (doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 62/100 M.N.).**

11.11_C9_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la **ministración mensual que corresponda al partido**, por concepto de **Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$292.23 (doscientos noventa y dos pesos 23/100 M.N.).**

11.11_C10_MO

~~Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la **ministración mensual que corresponda al partido**, por concepto~~

de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$34,759.04 (treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M.N.).

c) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C3_MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$83,723.58 (ochenta y tres mil setecientos veintitrés pesos 58/100 M.N.).

d) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C5_MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$249,320.00 (doscientos cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.).

e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C6_MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$71,696.00 (setenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C11_MO.

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$25,093.60 (veinticinco mil noventa y tres pesos 60/100 M.N.).

g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.

11.11_C12_MO

Una reducción del 25% (veinticinco por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de

\$48,842.90 (cuarenta y ocho mil ochocientos cuarenta y dos pesos 90/100 M.N.).

11.11_C13_MO

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la **ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$21,060.70 (veintiún mil sesenta pesos 70/100 M.N.).**

h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C14_MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la **ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$38,829.63 (treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 63/100 M.N.).**

i) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C17_MO.

Una reducción del **25% (veinticinco por ciento)** de la **ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$40,454.70 (cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 70/100 M.N.).**

[...]

Cabe precisar que dichas sanciones en términos 342, del Reglamento de Fiscalización prevé que las multas que fije el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

De igual manera prevé que el pago de las sanciones ordenadas en resoluciones relacionadas con el ámbito local deberá apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

Así mismo, los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, en el numeral sexto, apartado B, inciso f) señala lo siguiente:

[...]

- f) *Si un partido político local pierde su registro, el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo al orden de prevalencia correspondiente. La información correspondiente deberá ser capturada por el OPLE en el SI.*

[...]

De igual manera prevé que tratándose de **sanciones en el ámbito local**, es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, además establece el procedimiento para la ejecución de las mismas, y en el destino del recurso público.

De ahí que, con base en la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral Nacional y con fundamento en las disposiciones legales antes referidas este órgano electoral local, cuenta con la atribución de ejecutar las sanciones económicas que se han impuesto al otrora instituto político observando los lineamientos para ello.

Sin embargo, como se puede apreciar de los antecedentes con fecha trece de enero del año dos mil veintidós, a través del acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, EL Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, aprobó la declaratoria de "PERDIDA DE REGISTRO" del Partido "**APOYO SOCIAL**" al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021, celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno en el Estado, al actualizarse con ello, la causal prevista en los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal; artículo 94, numeral 1 e inciso b), 95 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos:

artículo 23, numeral II, de la Constitución Local; artículos 23 y 25 del Código Electoral vigente y 5 de los Lineamientos aplicables al presente asunto.

Y como consecuencia, de ello, se **ordenó** el inicio del procedimiento de liquidación del Partido "**APOYO SOCIAL**" en términos de los artículos 47 al 55 Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que existe imposibilidad por parte del órgano electoral local para ejecutar los descuentos de las sanciones económicas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora Partido Político local "**APOYO SOCIAL**", toda vez que se le declaró la Pérdida del Registro como partido político local y por tanto, perdió todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir; en virtud de que, las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor; en términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 51, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación.

Por su parte, el Liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, integrado por una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago; además de cumplir con la obligación de pagar de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro; de conformidad con lo previsto en los numerales 52, inciso b), y 53, inciso b), de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral considera conveniente que con motivo de las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante las resoluciones **INE/CG/300/2021** e **INE/CG/1366/2021**, la cual se encuentra pendiente de ejecutar y aunado a que el

otrora Partido Político Local "**APOYO SOCIAL**", se le declaró la pérdida de su registro como partido político local, resulta conveniente hacerlo del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como, al Interventor y liquidador designado para los efectos del proceso de liquidación, con el objetivo principal de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese instituto político, de acuerdo con el orden de prelación que corresponda; en términos de la cuantificación total de las sanciones que se adjunta como Anexo Único del presente acuerdo y que se precisa a continuación:

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL

SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG300/2021 e INE/CG1366/2021

696,476.61



Resolutivo Décimo Primero incisos a), b) del acuerdo INE/CG300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) reducción 25%	\$ 33,015.61	PENDIENTE	\$ 33,015.61
Inciso b) reducción 25%	\$ 32,475.00	PENDIENTE	\$ 32,475.00
Resolutivo Vigésimo Primero incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del acuerdo INE/CG1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (50 UMA)	\$ 4,481.00	PENDIENTE	\$ 4,481.00
Inciso b) reducción 25%	\$ 47,483.89	PENDIENTE	\$ 47,483.89
Inciso c) reducción 25%	\$ 83,723.58	PENDIENTE	\$ 83,723.58
Inciso d) reducción 25%	\$ 249,320.00	PENDIENTE	\$ 249,320.00
Inciso e) reducción 25%	\$ 71,696.00	PENDIENTE	\$ 71,696.00
Inciso f) reducción 25%	\$ 25,093.60	PENDIENTE	\$ 25,093.60
Inciso g) reducción 25%	\$ 69,903.60	PENDIENTE	\$ 69,903.60
Inciso h) reducción 25%	\$ 38,829.63	PENDIENTE	\$ 38,829.63
Inciso i) reducción 25%	\$ 40,454.70	PENDIENTE	\$ 40,454.70
Total	\$ 696,476.61		\$ 696,476.61

*PENDIENTE, SALDOS PENDIENTES POR PAGAR POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO

Sirve de apoyo a lo anterior, el contenido del oficio **INE/UTF/DRN/2108/2022**, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, suscrito por la Licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, del Instituto Nacional Electoral, da respuesta al oficio IEE-P-040/2022, referente a la Consulta planteada por la Licenciada Yanko Durán Prieto, Consejera Electoral del Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

Chihuahua, relacionada a que autoridad será la encargada de llevar el cobro de las sanciones impuestas al Partido Nueva Alianza Chihuahua en la resolución INE/CG1263/2021 aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; de la cual se advierte que en la parte final se determina lo siguiente:

[...]

Ahora bien, si un partido político local pierde su registro, como en el caso que nos ocupa, Nueva Alianza Chihuahua, **el OPLE deberá hacerlo del conocimiento del INE y del interventor que sea nombrado para efectos del proceso de liquidación, con la finalidad de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese ente político, de acuerdo con el orden de prevalencia correspondiente.**

[...]

Derivado de ello, este Consejo Estatal Electoral aprueba hacer del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes, así como al Interventor o liquidador designado para los efectos del proceso de liquidación, con el objetivo principal de que este último considere el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos de ese instituto político.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Bases II y V, apartado C, Base III, apartado A y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1, 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, 51, numerales 1, incisos a) y c), 2 incisos a) y b) y 3, 52 numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción III, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 27, segundo párrafo, 30, 31, 32, 63, párrafo tercero, 68, fracciones I, II, III, VII y segundo párrafo, 69 fracción I, 71, 78, fracciones I, II, XIX, XX, 79, fracciones II, III y XIV, 98, fracciones I, II, V, XIII, XXIII, XXXII y XXXVIII, 99, 102, fracciones I y VIII, 83, 91, 102, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 342, del Reglamento de Fiscalización; y, **INE/CG1366/2021**, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; se emite el siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCTENTE RESPECTO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 - 2021 EN EL ESTADO DE MORELOS, AL ANTES PARTIDO POLÍTICO MÁS MÁS APOYO SOCIAL, OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL, MEDIANTE LAS RESOLUCIONES INE/CG300/2021 E INE/CG1366/2021.

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **aprueba** hacer del conocimiento a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, dada la imposibilidad para ejecutar los descuentos de las sanciones impuestas al otrora partido político local denominado "**APOYO SOCIAL**", por los motivos expuestos en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** hacer del conocimiento al Interventor y liquidador el monto de las sanciones impuestas como parte de los adeudos otrora Partido Político Local "**APOYO SOCIAL**" para el efecto de ser consideradas en el proceso de liquidación, de conformidad con las razones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. **Notifíquese** el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización, y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electora, y al liquidador encargado del del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora partido político local **APOYO SOCIAL**, conforme a derecho corresponda.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el seis de abril del año dos mil veintidós, siendo las **diez horas con veintiún minutos**.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JESÚS HOMERO MURILLO
RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL**

**DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO
PEREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. JACQUELINE MORENO
FITZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. FERNANDO GUADARRAMA
FIGUEROÀ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL**

C. ELENA ÁVILA ANZURES

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA**

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

**REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA POR MÉXICO MORELOS**

SANCIONES IMPUESTAS AL PARTIDO MÁS MÁS APOYO SOCIAL

SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE ACUERDOS INE/CG300/2021 e INE/CG1366/2021

696,476.61 

Resolutivo Décimo Primero incisos a), b) del acuerdo INE/CG300/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) reducción 25%	\$ 33,015.61	PENDIENTE	\$ 33,015.61
Inciso b) reducción 25%	\$ 32,475.00	PENDIENTE	\$ 32,475.00
Resolutivo Vigésimo Primero incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) del acuerdo INE/CG1366/2021	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Saldo
Inciso a) multa (50 UMA)	\$ 4,481.00	PENDIENTE	\$ 4,481.00
Inciso b) reducción 25%	\$ 47,483.89	PENDIENTE	\$ 47,483.89
Inciso c) reducción 25%	\$ 83,723.58	PENDIENTE	\$ 83,723.58
Inciso d) reducción 25%	\$ 249,320.00	PENDIENTE	\$ 249,320.00
Inciso e) reducción 25%	\$ 71,696.00	PENDIENTE	\$ 71,696.00
Inciso f) reducción 25%	\$ 25,093.60	PENDIENTE	\$ 25,093.60
Inciso g) reducción 25%	\$ 69,903.60	PENDIENTE	\$ 69,903.60
Inciso h) reducción 25%	\$ 38,829.63	PENDIENTE	\$ 38,829.63
Inciso i) reducción 25%	\$ 40,454.70	PENDIENTE	\$ 40,454.70
Total	\$ 696,476.61		\$ 696,476.61

*PENDIENTE. SALDOS PENDIENTES POR PAGAR POR PARTE DEL PARTIDO POLÍTICO

